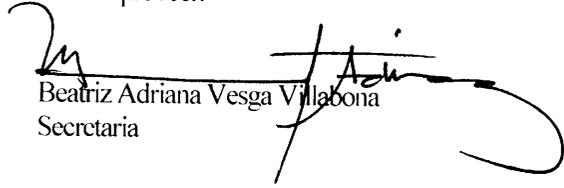


Constancia secretarial: Hoy 15 de enero de 2020, me permito pasar al despacho el expediente, informando que hay solicitudes de. Entrega de dineros a favor del Juzgado Civil del Circuito, decreto de embargo por parte del Juzgado Tercero Municipal de Arauca, solicitud de mandamiento de pago y embargo, presentado por el abogado Luis Alejandro Perdomo en contra de los ejecutantes con excepción de Mercedes Rincón Espinel, pendientes por resolver.

Sírvase proveer.


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 16 de enero de 2020

Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00081-00
Demandante: Mercedes Rincón Espinel y Otros
Demandado: Departamento de Arauca
Medio de control: Ejecutivo

Antecedentes

Antes de quedar ejecutoriado el auto del 04 de diciembre, en el cual el despacho decidió un recurso de reposición y se concedieron los recursos de apelación contra la providencia que modificó la liquidación del crédito, fue presentado un memorial por parte de José Miguel Parales Quenza en representación de María Edilma Carrera Alarcón (acreedora de demandante Edgar Guzmán Robles), en el cual solicita que envíen al Juzgado Civil del Circuito e Arauca, las sumas liquidadas que tenga a su favor en este proceso el señor Guzmán Robles, en cumplimiento de la orden de embargo decretada en el proceso con radicado 2012-00099-00.

Consideraciones

En relación con la solicitud elevada por una tercera interesada en las resultas de este proceso, al indicar su calidad de acreedora del señor Edgar Guzmán Robles en otro proceso judicial, se hace menester indicar que no es posible acceder a la solicitud que eleva por las siguientes razones:

- El art. 446 num. 3 del Código General del Proceso señala que el auto que “altere de oficio la cuenta respectiva” o en otras palabras, cuando se modifique de oficio la liquidación del crédito, o se resuelva una objeción contra esta, será apelable en el efecto diferido, por consiguiente, podrá efectuarse el remate de

bienes y la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no haya sido objeto de la apelación.

Lo anterior quiere decir, si la providencia que modificó el crédito fue apelada en su totalidad y no parcialmente, respecto de alguna suma determinada, no podrá entregarse ninguna suma de dinero al ejecutante, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación.

Contrario a ello, solo podrá entregarse sumas de dinero o rematarse bienes, cuando, cuando la apelación cuestione parcialmente la liquidación del crédito modificada, y quede en firme, de acuerdo con el art. 447 del C.G.P, el valor restante.

Dicho esto, se concluye que el hecho de que los recursos de apelación hayan sido concedidos en el efecto diferido ante el Tribunal Administrativo de Arauca, no lleva consigo sin más, la posibilidad de hacer entrega de los dineros embargados dentro del proceso. Para ello es necesario que la liquidación del crédito se encuentre en firme, lo cual no ha ocurrido en este caso, toda vez que la modificación del crédito que hizo el despacho de oficio fue apelada en su totalidad por los ejecutantes.

De ahí que no haya ningún valor de los liquidados que haya quedado en firme, y por ende, que haga viable la entrega de algún título judicial o remanentes.

Dicho esto, ordénese el cumplimiento de las órdenes dictadas en los numerales 2, 3 y 4 del auto del 04 de diciembre de 2019.

Otras decisiones

Por otro lado, ya se recaudó la documentación requerida en auto del 06 de noviembre de 2019 a los despachos judiciales, para efectos de decidir sobre la prelación de embargos decretados en los procesos que cursan contra Pedro Jesús Orjuela Gómez. Por ello, se ordenará a Secretaría que dichas piezas procesales sean incorporadas en cuaderno aparte, previas las anotaciones respectivas, para darles el trámite pertinente.

Así mismo, a fl. 785 el Juzgado Tercero Municipal de Arauca decretó el embargo de las resultas del proceso a favor de Pedro Jesús Orjuela, hasta por la suma de \$15.000.000. Por virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a ese despacho judicial para que en el término de 5 días, informe cual es el origen de la obligación dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 81-001-40-89-003-2019-00476 y remita los soportes físicos de ello. Lo anterior en virtud a que antes de este embargo, existen ya otros en contra del mismo deudor.

La documentación que sea arrimada con ocasión del anterior requerimiento, será incorporada en el cuaderno que se ordenó abrir en párrafos precedentes.

Este cuaderno, no deberá ser enviado al Tribunal en segunda instancia.

De otra parte, se ordenará a Secretaría incorporar la solicitud de mandamiento de pago en contra de cada uno de los ejecutantes, con excepción de Mercedes Rincón Espinel, hecha por el abogado Luis Alejandro Perdomo a fl. 793-795 y la solicitud de embargo a fl. 792, al cuaderno del incidente de regulación de honorarios, ya que su trámite no dependen de la decisión sobre la liquidación del crédito. De igual manera, se ordenará el desglose de todos los folios que se encuentren dentro de los cuadernos principales, pertenecientes a dicho trámite incidental, para que sean incorporados en el. Este cuaderno no deberá ser enviado junto con los cuadernos principales al Tribunal en segunda instancia.

Finalmente, comuníquesele al Juzgado Civil del Circuito de Arauca en respuesta al oficio No. JCCA-2735 del 05 de diciembre de 2019, que en la actualidad dentro del proceso existe un título por la suma de \$1.660.547.625, y otros por \$2.416.600 y \$4.342.500.

El primero fue objeto de fraccionamiento en 5, teniendo en cuenta el crédito liquidado a favor de cada uno de los ejecutantes. En lo atinente al señor Edgar Guzmán Robles, el crédito que fue aprobado por el despacho, ascendió a la suma de \$81.022.244.

Sin embargo, la liquidación del crédito fue apelada en su totalidad por los ejecutantes, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el art. 446 num. 3 en concordancia con el art. 447 del CGP, no es posible hacer entrega de ninguna suma de dinero embargada.

Una vez en firme la liquidación del crédito, el despacho decidirá sobre la entrega de los títulos tanto a los ejecutantes como a los juzgados que han decretado embargos de los créditos de los ejecutantes dentro del este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de José Miguel Parales Quenza en representación de María Edilma Carrera Alarcón a fl. 786, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría abrir cuaderno aparte en el que se incorporen los fl. 766-774, 788-790, previas las anotaciones respectivas, para darles el trámite pertinente en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: Requiérase al Juzgado Tercero Municipal de Arauca, para que en el término de 5 días, informe cual es el origen de la obligación dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 81-001-40-89-003-2019-00476 y remita los soportes físicos de ello, según lo expuesto en las consideraciones.

La documentación que sea arrimada, será incorporada en el cuaderno referido en el numeral segundo.

CUARTO: Ordénese por Secretaría, incorporar la solicitud de mandamiento de pago en contra de cada uno de los ejecutantes, con excepción de Mercedes Rincón Espinel, hecha por el abogado Luis Alejandro Perdomo a fl. 793-795 y la solicitud de embargo a fl. 792 en el cuaderno del incidente de regulación de honorarios, según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Ordénese por Secretaría el desglose de todos los folios que se encuentren dentro de los cuadernos principales, pertenecientes al cuaderno del incidente de regulación de honorarios, para que sean incorporados en el, y rehacer la correspondiente foliatura.

SEXTO: Dar cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del auto del 04 de diciembre de 2019.

SÉPTIMO: Comuníquesele esta decisión al Juzgado Civil del Circuito, en respuesta al oficio referido en la parte motiva, y al Juzgado Tercero Municipal de Arauca en respuesta al oficio No. 8660 del 04 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ

